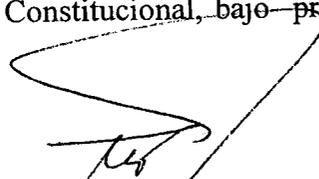




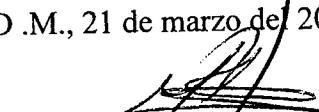
Juez Ponente: Doctor Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D .M., 21 de marzo del 2011, a las 10H52.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de jueves 02 de diciembre de 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Nina Pacari Vega, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, Jueces Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa 0253-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por el ingeniero **Richard Espinoza Guzmán B.A.**, quien comparece en calidad de Ministro de Relaciones Laborales, en contra de la sentencia de mayoría dictada al recurso de apelación No. 778-2010, por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de fecha 15 de noviembre de 2010; a las 17h53, dentro de la acción de protección propuesta en contra de su representada, y por la que se acepta la apelación a lo dictado en primera instancia por el Juzgado Décimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, y declara parcialmente con lugar la acción de protección propuesta por la Abg. Mercy Geovvana Obaco Álvarez, Abg. José Agustín Jiménez Ojeda, Abg. Clara Susana Ramírez Valarezo, Abg. Maritza Giovanni Quito Franco, Abg. Licenia Grimalda Rizzo Zambrano, Abg. Nelly Mercedes Burgos Panchana y Lcdo. en Periodismo Oswaldo Olmedo Barragán Mestanza. Esta Sala previo a resolver sobre la admisibilidad de la causa, dispone al accionante que aclare su demanda y de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo referente a la pretensión concreta de la presente acción en el término de tres días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 10 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de Inadmisión y archivo.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL
LO CERTIFICO.- Quito, D .M., 21 de marzo del 2011, a las 10H52


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

lmq